

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1260

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO: WILMER SNEIDER LOPEZ BENAVIDES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00078-00

El apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición del vehículo, donde consta el registro de la medida decretada.

De igual manera, se aporta constancia de notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra WILMER SNEIDER LOPEZ BENAVIDES a favor de SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 611 de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.280.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: AGREGAR el certificado de tradición del inmueble aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA